República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0037 DE
(18 ENE. 2023)

Por el cual se declara administrativamente hábil el día 21 de enero de 2023 en la Administración Central del Departamento de Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política; el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, Decreto 1042 de 1978 compilado por el decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador: *"... Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Que el inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Respecto a los días hábiles a que hace referencia la norma, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de abril 29 de 1983 N° Rad 10.174, Consejero Ponente: Enrique Low Murtra, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria".

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó, en relación con la sentencia antes citada, que: *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".*

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 0037 - DE

(18 ENE. 2023)

Por el cual se declara administrativamente hábil el día 21 de enero de 2023 en la Administración Central del Departamento de Boyacá

Que el Decreto 1042 de 1978, compilado por el decreto 1083 de 2015, establece la jornada semanal de los empleados y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad de establecer el horario de trabajo.

Que la Administración del departamento tiene establecida jornada laboral y de atención al público de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Que al interior de la gobernación de Boyacá se ha determinado que el día sábado no es un día hábil, mediante actos administrativos por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales.

Que se hace necesario realizar labores de carácter administrativas y de apoyo a la gestión en días que no son reglamentariamente hábiles, según los horarios y jornadas laborales y de atención fijadas por la Gobernación de Boyacá, entre ellas: servicios de radicación de correspondencia, archivo, financiera, contratación, entre otras, que son de momento necesarias para adelantar trámites que contribuyan al inicio oportuno del plan alimentario escolar para la atención a la población boyacense, así como el normal funcionamiento de la entidad en armonía con las metas institucionales.

Que en cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la prevalencia de los derechos de la niñez, conforme al artículo 44 de la Constitución Política, así como el interés superior que obliga a todas las autoridades y personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos, se hace indispensable adelantar el proceso contractual que permita la adecuada prestación del servicio del plan alimentario escolar.

Que de acuerdo con lo anterior, en aras de garantizar los principios de celeridad y eficiencia de la administración pública, se considera conveniente y necesario establecer como día hábil el día 21 de enero de 2023 para efectos administrativos, financieros, y de este modo adelantar las actuaciones contractuales que permitan el adecuado funcionamiento y ejercicio de la función pública en la entidad para la atención oportuna de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas del Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Declarar día hábil en la Gobernación de Boyacá el veintiuno (21) de enero de 2023, para efectos administrativos, financieros y contractuales.

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 0037 - **DE**
(18 ENE. 2023)

Por el cual se declara administrativamente hábil el día 21 de enero de 2023 en la Administración Central del Departamento de Boyacá

Artículo 2. Comunicación y Publicidad. Para efectos de publicidad y de su cumplimiento, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad.

Artículo 3. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 18 ENE. 2023

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Secretaria General

Aprobó: Jennyfher Milena Lasprilla Becerra /Secretaría General
Elaboró: Amanda Pineda / Profesional U.